PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS "OBRAS DE LA 2ª ETAPA DE LA 1ª FASE DE INVERSIÓN EN EDIFICIO CENTRO DE ADULTOS EN CALLE LA PALMA, Nº 3 DE UTRERA".

INDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Régimen Jurídico
2. Objeto del Contrato
3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato
4. Financiación del contrato
5. Plazo de ejecución
   5.1. Plazo de ejecución
   5.2. Prórrogas
6. Revisión de precios
7. Perfil del contratante
8. Capacidad y solvencia del empresario para contratar
   8.1. Aptitud y capacidad
   8.2. Solvencia

CAPITULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. Expediente de contratación
10. Procedimiento de selección y adjudicación
11. Presentación de proposiciones
    11.1. Requisitos
    11.2. Lugar y plazo
    11.3. Contenido de las proposiciones
12. Garantía provisional
13. Mesa de contratación
14. Selección del contratista y adjudicación
    14.1. Recepción de documentos
    14.2. Comisión técnica
    14.3. Certificación y calificación de documentos
    14.4. Negociación del contrato
    14.5. Clasificación de las ofertas
    14.6. Documentación previa a la adjudicación
    14.7. Adjudicación del contrato y notificación
    14.8. Obligación de información sobre el resultado del procedimiento
15. Formalización del contrato
16. Confidencialidad

CAPITULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17. Responsable del contrato
18. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras
19. Dirección facultativa e inspección de las obras
20. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista
21. Prescripciones para la ejecución de las obras
    21.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista
    21.2. Plan de seguridad y salud en el trabajo
    21.3. Señalización de la obra
    21.4. Subcontratación
    21.5. Cesión de los contratos
22. Seguros
23 Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales
    23.1. Incumplimiento de los plazos
    23.2. Otros incumplimientos
24. Recepción y plazo de garantía
25. Certificaciones y abonos a cuenta
26. Modificación del contrato
27. Suspensión del contrato
28. Resolución del contrato de obras

CAPITULO IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

29. Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos
    29.1. Prerrogativas de la Administración
    29.2. Jurisdicción competente y recursos

ANEXOS

Anexo I: Cuadro de características
Anexo II-A: Solvencia económica o financiera
Anexo II-B: Solvencía técnica o profesional
Anexo II-C: Modelo de declaración responsable
Anexo II-D: Autorización de notificaciones
Anexo III: Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor
Anexo IV-A: Criterios de adjudicación mediante la aplicación de fórmulas
Anexo IV-B: Modelo de proposición económica
Anexo V: Aspectos objeto de negociación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS "OBRAS DE LA 2ª ETAPA DE LA 1ª FASE DE INVERSIÓN EN EDIFICIO CENTRO DE ADULTOS EN CALLE LA PALMA, Nº 3 DE UTRERA".

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del estado en materia de contratos públicos: **Real Decreto Legislativo 3/2011,** de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), por el **Real Decreto 1098/2001**, de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública (RGAP) en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público y no haya sido expresamente derogado, y por el **Real Decreto 817/2009,** de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, la Dirección facultativa determinará el documento que en cada caso prevalecerá.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 2. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere este pliego tiene por objeto la ejecución de las obras o trabajo contemplados en el proyecto aprobado por el Ayuntamiento descrito en el **epígrafe 1 del cuadro de características anexo.**

La clasificación del servicio a contratar (CPV) es la que se refleja en el **epígrafe 2 del cuadro de características anexo.**

Cláusula 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación será el señalado en el **epígrafe 5 del cuadro de características anexo,** en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor añadido que deba soportar la Administración.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

En el caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el **epígrafe 6 del cuadro de características anexo,** donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará con cargo a las anualidades que se indican en el citado **epígrafe.**

Cláusula 4. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria que determine el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Utrera y que se detalla en el **epígrafe 7 del cuadro de características anexo.**

Cláusula 5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1. Plazo de ejecución.

El **plazo de ejecución** del presente contrato será el fijado en el **epígrafe 9 del cuadro de características anexo,** y comenzará con el acta de comprobación de replanteo.

5.2. Prórrogas.

El contrato se prorrogará, si así se indica en el **epígrafe 9 del cuadro de características anexo ,** por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prorrogas no superen, aisladas o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Cláusula 6. REVISIÓN DE PRECIOS.

En el **epígrafe 10 del cuadro de características anexo** se indicará si el precio del presente contrato podrá ser o no objeto de revisión, a cuyo efecto se establecerá en el citado anexo la fórmula o indices oficiales aplicables.

Cláusula 7. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: http://www.utrera.org.

En el perfil del contratante se publicará la adjudicación del contrato, su formalización , así como cualquier otro dato e información referente al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

Cláusula 8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

8.1. Aptitud y capacidad.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a titulo individual o en unión temporal de empresarios,

que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en la cláusula 11.3. c) y d) del pliego, en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en el TRLCSP.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad, o de

gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DELCONTRATO

Cláusula 9. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

En el **epígrafe 12 del cuadro de característica anexo**, se indicará la forma de tramitación del expediente.

Cláusula 10. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento **negociado sin publicidad,** conforme a los términos y requisitos establecidos en los artículos 170 y 174 del TRLCSP.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, conforme al artículo 170 y 174 del TRLCSP.

Cláusula 11 . PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

11.1. Requisitos.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y, su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

Tampoco se considerarán las distintas ofertas que se formulen individualmente por sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

11.2. Lugar y plazo.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán de lunes a viernes en el Servicio de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Utrera sito en Plaza de Gibaxa nº 1, en horario de mañana de 8:30 a 14:00 horas y los Sábados de 9:30 a 12:00 horas dentro del plazo señalado en la invitación.

En el mismo plazo, también podrán presentarse ofertas por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la oferta. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la oferta en el caso en que se recibiera fuera de plazo fijado.

No obstante, transcurridos 10 días hábiles desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna oferta enviada por correo. Tampoco serán admitidas las recibidas durante dicho plazo, si del examen de la documentación se desprendiese su presentación extemporánea.

El Registro General acreditará la recepción del referido telegrama, con indicación del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

11.3. Contenido de las proposiciones.

Los documentos incluidos en los sobres podrán aportarse en original o mediante copias que tengan el carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Toda la documentación correspondiente a la proposición deberá presentarse en **tres sobres cerrados y lacrados** de forma que se garantice el secreto de su contenido, y **firmados por el licitador o la persona que lo represente**, señalados con las letras A, B y C. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico, fax ,a efectos de comunicaciones así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan.

En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, una relación numérica de los documentos que contienen.

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Indicar número de expediente, denominación del contrato)

El sobre de documentación administrativa contendrá, preceptivamente, los documentos que a continuación se relacionan. En ningún caso, podrá incluirse en este sobre información alguna relativa a la oferta económica o documentación técnica que necesariamente figurará en el sobre de la proposición.

Deberá incluirse, en hoja independiente una relación de los documentos que se aportan, enunciados numéricamente:

a) <u>Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador:</u>

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la **escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional,** en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

   Habrán de presentar, asimismo, copia compulsada, notarial o administrativamente, del **Código de Identificación Fiscal (CIF) y del documento Nacional de Identidad** del representante.
2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del **documento Nacional de Identidad** o, en su caso, el documento que haga sus veces.
3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada **habilitación empresarial,** se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.
4. En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad,representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

   El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

   Respecto de la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

   En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditara su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la

unión será coincidente con el contrato, hasta su extinción.

5. En cuanto a las **empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea,** tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

   Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

   La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

   En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

   La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) <u>Documentación acreditativa de la representación:</u>

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica presentarán poder de representación debidamente bastanteado por los servicios jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Además, se deberá aportar una declaración responsable de vigencia del poder de

representación.

c) <u>Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera:</u>

La justificación de la solvencia económica y financiera, se acreditará por los medios previstos en el artículo 75 del TRLCSP.

Tanto los medios para justificar la solvencia como los criterios de selección se especificarán para cada contrato en el **anexo II-A**.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo.

d**) <u>Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional</u>:**

La solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previsto en el artículo 76 del TRLCSP.

Tanto los medios para justificar la solvencia como los criterios de selección se especifican en el **anexo II-B**

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo.

En todo caso, el licitador presentará escrito por el que se designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente a la obra, que no podrán ser sustituido por los licitadores durante el procedimiento de adjudicación.

Durante la ejecución de las obras será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de los técnicos.

e) <u>Declaraciones responsables:</u>

Asimismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable, de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el art. 60 del TRLCSP.

La prueba , por parte de los empresarios de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigente, así de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago, salvo que estuvieran

garantizadas, con el Ayuntamiento, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva por el empresario a cuyo favor vaya a efectuar ésta.

3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

   Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el **Anexo II-C** del presente pliego .

g) Trabajadores con discapacidad y promoción de igualdad entre hombre y mujeres:

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, así como el compromiso de mantenerlos al menos durante el plazo de ejecución del contrato.

Asimismo, y a los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, los licitadores podrán aportar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

h) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

i**) Documento acreditativo de constitución de la garantía provisional:** (No se exige)

j) Domicilio:

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono o fax, a tal efecto se cumplimentará el modelo contenido en el **Anexo II-D** de estos pliegos.

k) **Subcontratación:**

En caso de que así se prevea la posibilidad de subcontratar en **el epígrafe 13 del cuadro resumen anexo,** los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratista a los que se vaya a encomendar su realización.

l) **Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

ll) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el **cuadro de características anexo**, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

SOBRE B: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR. (Indicar número de expediente y denominación del contrato)

En este sobre se incluirán aquellos documentos que sean necesarios para definir y valorar la propuesta presentada en los aspectos ponderables en función de un juicio de valor. En particular deberán incluirse los documentos necesarios al objeto de valorar los criterios de adjudicación recogidos en el **anexo III** de este pliego.

SOBRE C : DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.(Indicar número de expediente y denominación del contrato)

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el **anexo IV-A,** que en todo caso deberá incluir la proposición económica, debidamente firmada y fechada, redactada conforme al modelo fijado en el **anexo IV-B,** no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la

Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor añadido.

En caso de discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y en cifras solo se considerará válida la expresada en letras.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitida aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

Cláusula 12. GARANTÍA PROVISIONAL. No procede

Cláusula 13. MESA DE CONTRATACIÓN.

No se constituirá Mesa de Contratación determinado el procedimiento negociado sin publicidad y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP.

En su lugar las ofertas presentadas se analizarán por un órgano gestor compuesto por e/la Delegado/a y un técnico del servicio proponente del contrato y por un miembro del Servicio de Contratación Administrativa y Patrimonio.

Cláusula 14. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

14.1. Recepción de documentos.

Terminado el plazo de presentación de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas y las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 11.2, pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres, remitirá al Servicio de Contratación y Patrimonio.

14.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de Contratación u órgano gestor del contrato encargada de elaborar los correspondiente informes técnicos en relación con la documentación contenida en los sobres B y C.

14.3. Certificación y calificación de documentos.

Recibida la documentación, la mesa de contratación o el órgano gestor calificará la documentación relativa a los licitadores, para lo que se procederá a la apertura de los sobres de documentación administrativa

Si se observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente o por medios electrónico, informáticos o telemáticos a los licitadores afectados , concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los interesados los corrijan o subsanen ,bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Asimismo, se podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados a todos los efectos de acreditar su capacidad y solvencia o requerirle para la presentación de otros complementarios lo que deberá cumplimentarse en el plazo de tres días hábiles.

Una vez calificada la documentación administrativa y , en su caso, transcurrido el plazo de subsanación y subsanados los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección que figuran en los pliegos de cláusulas administrativas particulares con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

La apertura de los sobres B y C de los licitadores se celebrará acto seguido al de apertura de la documentación administrativa, o en días distintos si así se requiere de conformidad con lo establecido en la cláusula anteriormente referida.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones de los licitadores. Antes de proceder a la propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato, se podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes que serán remitidos en un plazo de 10 días naturales.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares reguladoras de la presente contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

14.4. Negociación del contrato.

En el **anexo V** se establecerán los **aspectos objeto de negociación.**

El órgano de contratación decidirá entrar o no a negociar con los candidatos a la vista de las proposiciones presentadas y emitido informe técnico, en su caso, con el fin de identificar la oferta mas ventajosa.

De realizarse la negociación ésta se articulará en dos fases:

En una primera fase el órgano de contratación evaluará las proposiciones recibidas y comunicará a cada candidato a través de la dirección de correo electrónico indicada en el sobre A en qué posición se encuentra, especificando las puntuaciones totales y parciales obtenidas por todas las proposiciones admitidas, sin que en ningún caso pueda divulgarse la identidad de los candidatos.

En una segunda fase el órgano de contratación invitará a las tres primeras clasificadas a presentar, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, una segunda oferta que mejore la primera. Las nuevas puntuaciones obtenidas serán comunicadas a los candidatos que hayan sido invitadas a presentar una segunda proposición.

En el procedimiento se tiene que facilitar la misma información a todos los candidatos. En ningún caso se proporcionará información particular que pueda suponer una ventaja para algún candidato en detrimento de los otros. Con el fin de garantizar el principio de igualdad, el órgano de contratación debe habilitar el sistema que crea más adecuado para dar publicidad de todas las consultas que se formulen a lo largo del procedimiento, y de las correspondientes respuestas, a todos los interesados.

Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento el órgano de contratación puede requerir a las empresas participantes que aclaren determinados aspectos de su oferta, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma, y siempre que no falsee la competencia.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación hay que dejar constancia en el expediente.

14.5. Clasificación de las ofertas.

Concluida la fase de negociación, el órgano gestor clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes, al objeto de determinar el licitador que pesentó la oferta económicamente

más ventajosa.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de **valores anormales o desproporcionados**. En tal caso se deberá dar audiencia al licitador para que justifique la valoración de la oferta y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los supuestos regulados en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, las empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 11.3.g).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de valoración que tenga mayor puntuación,prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. Y en el caso de que continuara la igualdad se procederá a la realización de un sorteo.

14.6. Documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación por medios telemáticos, electrónicos, o informáticos.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

1.- Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

2.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En el caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

3.- Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

4.- Obligaciones con el Ayuntamiento de Utrera.

Certificación positiva, expedida por este Ayuntamiento, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo.

5.- Obligaciones con la Junta de Andalucía.

Certificación positiva , expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía , de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

6.- Garantía Definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valora Añadido, a disposición del órgano de contratación. Esta garantía se ha debido constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se publique la propuesta de adjudicación en el perfil del contratante.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contado

desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **epígrafe 17 del cuadro de características anexo** y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

7.- Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.- Documentación en soporte informático.

El licitador deberá presentar debidamente escaneada la documentación correspondientes a los tres sobres, adjuntando una copia de la misma en CD/DVD, o mediante pendrive, en formato pdf.

9.- Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 de la TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

14.7. Adjudicación del contrato y notificación.

Una vez recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles.

La resolución de la adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP. Asimismo se notificará directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita

al licitador excluido o candidato descartado, interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

En la notificación de la adjudicación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por el órgano colegiado deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuren en el Pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta un pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de proposiciones.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés de público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

14.8. Obligación de información sobre el resultado del procedimiento.

Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales o legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados y cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

Cláusula 15. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formaliza en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.
El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que implique alteración de los términos de adjudicación.

No obstante, en caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido. No

obstante, en caso de que no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe indicado en el **epígrafe 17 del cuadro de características anexo** , que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

Cláusula 16. CONFIDENCIALIDAD.

Conforme al artículo 140 del TRLCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 17. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de un responsable del contrato designado por el órgano de contratación, y que será a todos los efectos el responsable de la Administración frente al contratista.
El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP.

Con carácter general serán funciones del responsable del contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el responsable podrá inspeccionar las obras durante su construcción y el inmueble una vez construido cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad el responsable del contrato tendrá libre acceso al inmueble, quedando el contratista obligado a facilitar la visita así como los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

Tanto el Responsable del contrato como la Dirección Facultativa de las obras tendrán acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante LRSSC).

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por

el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El responsable del contrato podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

Cláusula 18. ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

En los casos en que en el cuadro de características anexo se establezca que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato salvo que en cuadro de características anexo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 229 del TRLCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

En los casos en que en el citado anexo se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

Dentro del plazo que se consigne en el contrato el servicio de la Administración encargada de las obras procederá en presencia del contratista, a efectuar comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose el acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Cláusula 19. DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la

Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LRSSC.

Incumbe a la Administración, a través del Responsable del contrato, ejercer de manera continuada y directa la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

Cláusula 20. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el

Director Facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Cláusula 21.PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

21.1. Obligaciones Laborales, Sociales y económicas del contratista

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social , de Seguridad y Salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo el contratista estará obligado a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Excmo. Ayuntamiento de Utrera ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerles los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

1. La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del objeto contratado.
2. Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía, así como cualesquiera otros

gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluido los fiscales.

3. Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
4. La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

21.2. Plan de seguridad y salud en el trabajo

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

21.3. Señalización de la obra

El contratista vendrá obligado a realizar las siguientes actuaciones de señalización de la obra, en concreto a la adquisición, colocación y conservación durante el periodo de ejecución de los carteles de obra, en lugares que sean determinados por la Administración y con las dimensiones y texto que se indiquen.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, en el caso de que no se encuentren desglosado en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de la obra que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

21.4. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes **requisitos:**

Si así prevé en los pliegos o en el anuncio de licitación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfile empresarial, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por ciento del presupuesto del contrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

Así como de conformidad con lo dispuesto en la nueva Ley 32/2006 de 18 de Octubre reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción se dispone que:

Para que una empresa pueda intervenir en el proceso de la subcontratación en el sector de la construcción, como contratista o subcontratista deberá cumplir con los requisitos:

a). Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.

b) Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.

c) Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.

Además de los anteriores requisitos, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción deberán también:

a) Acreditar que disponen de recursos humanos en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de un organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre

de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.

21.5. Cesión de los contratos

Los derechos y obligaciones dimanante del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

b. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

c. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible, debiendo estar clasificado si tal requisito ha sido exigible al cedente.

d. Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 22. SEGUROS.

El contratista además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta un año después de la fecha de recepción de las mismas, un seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

En la recepción de la obra deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentre totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión se computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

Igualmente deberá tener suscrito un **seguro de responsabilidad civil** por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

Cláusulas 23. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

23.1. Incumplimiento de los plazos.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el **epígrafe 9 del cuadro de características anexos.**

La constitución en mora por el contratista no precisará intimidación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, la Administración podrá optar indistintamente , en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212.4 del TRLCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución aplicándose la siguiente baremación :

RETRASO RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN ACORDADO	PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN ACUMULATIVO
Primera Semana	1% del precio de adjudicación
Segunda Semana	2% del precio de adjudicación
Tercera Semana	3% del precio de adjudicación
Cuarta Semana	4% del precio de adjudicació
Quinta Semana	5% del precio de adjudicación
Sexta Semana y siguientes	6% del precio de

	adjudicación

Los porcentajes de penalización son acumulativos y el Ayuntamiento de Utrera estará facultado para proceder a la resolución del contrato a partir de la sexta semana o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

23.2. Otros incumplimiento.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- Por incumplimiento defectuoso

- Por incumplir criterios de adjudicación

Como regla general, su cuantía será un 3% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213 del TRLCSP.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, la Administración podrá imponer al contratista penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.1 del TRLCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

Cláusula 24. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP , en el plazo de tres

meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose el correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre , de Ordenación de la Edificación, el plazo de garantía del presente contrato será de un año, más el aumento ofertado por el contratista, en su caso, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo.

Cláusula 25. CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA.

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en el TRLCSP y en el presente pliego.

A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del TRLCSP, la Dirección Facultativa expedirá, con la periodicidad que se establece en el **epígrafe 14 del cuadro de características anexo** , las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Resulta de aplicación a los plazos a los que se refiere el artículo 216 del TRLCSP, la regulación prevista en la Disposición transitoria sexta de dicho Texto Refundido, que ha sido añadida por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 23 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, el contratista deberá abonar a los subcontratista y a los proveedores, en su caso, el precio pactado por las prestaciones cuya realización les haya encomendado conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.

Cláusula 26. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificada por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211

Una vez perfeccionado el contrato, solo podrá modificarse en los casos y con los limites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del TRLCSP.

Cláusula 27. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RCAP.

Cláusula 28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

Son causas de resolución de los contratos de servicios, las recogidas en los artículos 223 y 237del TRLCSP, así como las siguientes:

a) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

b) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

c) El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos ó antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

d)El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

CAPITILO IV : PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

Cláusula 29. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

29.1. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivos.

29.2. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cualquier conflicto que se plantee entre las partes, será resuelto por los Tribunales de Sevilla, renunciando las partes al fuero judicial que pudiere corresponderle.

En Utrera , a 17 de mayo de 2012

La Jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio	El Secretario General
Fdo. M. Dolores Hurtado Sánchez	Fdo.: Juan Borrego López

ANEXO I
Cuadro de Características

Expediente: 44/2012	
1.- Objeto: 2ª Etapa de la 1ª Fase de Inversión en edificio Centro de Adulto en c/ La Palma nº 3 de Utrera, dicha reforma y ampliación consistirá en rehabilitar la zona izquierda de la planta baja desde la entrada del edificio principal redistribuyendo las estancias para su adaptación de los nuevos usos.	
2.- Código CPV: 45214200-2 Trabajos de construcción edificios escolares	
3- Perfil de contratante: http://www.utrera.org	
4.- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local	

5.- Presupuesto de licitación:		127.118,64 €	**IVA:** 22.881,36 €	**Total:** 150.000,00 €
6.- Valor estimado: 127.118,64 €				
Anualidades (IVA incluido):				
	1ª Anualidad: 2012	**Importe:** 150.000,0 €		
7.- Partida presupuestaria: Pendiente de su generación con la formalización del préstamo de inversiones				
8.- Sujeto a regulación armonizada:	**Si:**	**No:** X		

9.- Plazos de ejecución: 3 Meses				
Prórroga posibles:	**Si:**	**No:** X	**Duración máxima total:**	3 Meses

10.- Revisión del precio:	**Si:**	**No:** X
De acordarse prórroga del contrato, en función de la variación del IPC general establecido por el INE el último día del plazo de su duración inicial, se acordará por el órgano de contratación una revisión del precio del contrato por el 85% de dicha valoración, con efectos desde la fecha de entrada en Registro de la solicitud de revisión de precios por parte del contratista.		

11.- Clasificación Contratista	**Si:**	**No:** X			

12.- Procedimiento de Adjudicación:	**Negociado** X **Abierto**	Sin Publicidad
Tramitación:	**Ordinario** X **Urgente**	

13.- Subcontratación:	**Si:** X	**No:**	**Limite Subcontratación:**	60%

14.- Periodicidad de pago:	**Mensual:** X	**Trimestral:**	**Anual:**

15.- Mesa de Contratación:	**Si:** X	**No:**

16.- Plazo de presentación de ofertas: 5 días hábiles

17.- Garantías:			
	Provisional:	**Si:**	**No:** X
	Definitiva:	**Si:** X	**No:**
		5 % del presupuesto de adjudicación	
	Plazo de garantía:	1 año	
	Incautación sobre la garantía definitiva en caso de no formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario: Máximo 3% del presupuesto del contrato		

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS "OBRAS DE LA 2ª ETAPA DE LA 1ª FASE DE INVERSIÓN EN EDIFICIO CENTRO DE ADULTOS EN CALLE LA PALMA, Nº 3 DE UTRERA".

ANEXO II-A
SOBRE A

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

1. Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia se acreditará por los medios que se señalan a continuación y que serán acumulativos:

- Mediante la presentación de un justificante de tener contratado un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
- Mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras.

En función de la documentación exigida en el apartado anterior, se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan:

- Que se aporte justificante de tener contratado un seguro de indemnización por riesgos profesionales por cuantía del doble del prespuesto de licitación.
- Que de la declaración relativa a la cifra global de negocios resulta que la de menor importe de los tres últimos años es superior al doble del importe de la anualidad máxima del contrato.
- Que se presente una declaración apropiada de una entidad financiera que ponga de relieve su capacidad económica para atender el objeto del presente contrato.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS "OBRAS DE LA 2ª ETAPA DE LA 1ª FASE DE INVERSIÓN EN EDIFICIO CENTRO DE ADULTOS EN CALLE LA PALMA, Nº 3 DE UTRERA".

ANEXO II-B
SOBRE A

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

1. **Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa,** la citada solvencia se acreditará por los medios que se señalan a continuación y que serán acumulativos:

   - Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
   - Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
   - Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

En función de la documentación exigida en el apartado anterior, se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si cumple con el criterio que se señala:

1. Que la empresa haya ejecutado, como mínimo, cuatro obras de presupuesto análogo en los últimos cinco años.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS "OBRAS DE LA 2ª ETAPA DE LA 1ª FASE DE INVERSIÓN EN EDIFICIO CENTRO DE ADULTOS EN CALLE LA PALMA, Nº 3 DE UTRERA".

ANEXO II-C
SOBRE A

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME AL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO,DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Don/Doña.....con DNI núm....., en nombre propio o como representante legal de la empresa..... con CIF núm. …..... declara bajo su responsabilidad y en calidad con la que interviene en el procedimiento de contratación para adjudicar la obra …..... en Utrera:

1.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, poseen plena capacidad de obrar y no se encuentra incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público .

2.- Que la citada Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento y, si las tiene, están garantizadas, así como dado/a de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe....., correspondiente a la actividad …....de ámbito territorial.....

3.- En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como las de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

4.- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresas vinculadas a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de comercio.

(lugar y fecha)

(Sello de la empresa y firma del proponente)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS "OBRAS DE LA 2ª ETAPA DE LA 1ª FASE DE INVERSIÓN EN EDIFICIO CENTRO DE ADULTOS EN CALLE LA PALMA, Nº 3 DE UTRERA".

ANEXO II-D
SOBRE A

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR FAX Y/O CORREO ELECTRÓNICO

Don/Doña.....
con D.N.I. nº....., (nombre de quien firma la declaración) en calidad de ….....(representante, apoderado, administrador, etc.), declaro que en el presente procedimiento nº …..... las notificaciones de cualquier acto que se dicten en el mismo y que se dirijan a la empresa.....podrán efectuarse por alguno de los siguientes medios:

Por fax al nº:

Por correo electrónico a la dirección:

Entendiéndose que si el fax o el envío de correo electrónico resulta positivo, se entenderá el acto notificado y surtirá todos los efectos previstos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(lugar y fecha)

(Sello de la empresa y firma del proponente)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS "OBRAS DE LA 2ª ETAPA DE LA 1ª FASE DE INVERSIÓN EN EDIFICIO CENTRO DE ADULTOS EN CALLE LA PALMA, Nº 3 DE UTRERA".

ANEXO III
SOBRE B

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

Propuesta de mejoras materiales y sistemas constructivos sin repercusión económica, hasta .....10 puntos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS "OBRAS DE LA 2ª ETAPA DE LA 1ª FASE DE INVERSIÓN EN EDIFICIO CENTRO DE ADULTOS EN CALLE LA PALMA, Nº 3 DE UTRERA".

ANEXO IV-A
SOBRE B

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. MENOR PRECIO hasta..... 50 Puntos

Se otorgará el número total de puntos a la mayor baja presentada que no sea estimada como desproporcionada y cero punto a la oferta presentada al tipo asignándose a las demás ofertas los puntos de manera proporcional, sobre la base de la siguiente fórmula:

Puntos n= [50/(presupuesto base - menor oferta económica)] x (Presupuesto base - Oferta**)**

2. PLAZO DE EJECUCIÓN hasta .....…..... 30 Puntos

Compromiso de ejecutar la obra por debajo del tiempo máximo estipulado: 10 puntos por semana (hasta un máximo de 30 puntos).

Las reducciones en los plazos deberán estar motivadas debiéndose incluir, ademas, cronograma de ejecución de la obra.

3. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS, hasta …..... 10 Puntos

Compromiso de ampliar el plazo de garantía por encima del tiempo máximo establecido: 2,5 puntos por trimestre (hasta un máximo de 10 puntos)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS "OBRAS DE LA 2ª ETAPA DE LA 1ª FASE DE INVERSIÓN EN EDIFICIO CENTRO DE ADULTOS EN CALLE LA PALMA, Nº 3 DE UTRERA".

ANEXO IV-B
SOBRE C

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña.....
con D.N.I. nº.....,y domicilio a efecto de notificaciones en …....., en nombre propio o como representante legal de la empresa.....con C.I.F. nº …....., en calidad de ….....

EXPONE

PRIMERO: Que habiendo recibido invitación para la licitación del contrato de …..... …....y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a su ejecución en su totalidad, presentando la siguiente oferta:

EMPRESA OFERTANTE: (Indicar nº C.I.F.)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SIN IVA)(letra y cifra):

IMPORTE IVA:

SEGUNDO: Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta no ha sido comprendido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que será repercutido como partida independiente.

(lugar y fecha)

(Sello de la empresa y firma del proponente)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS "OBRAS DE LA 2ª ETAPA DE LA 1ª FASE DE INVERSIÓN EN EDIFICIO CENTRO DE ADULTOS EN CALLE LA PALMA, Nº 3 DE UTRERA".

ANEXO V

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Los aspectos objeto de negociación serán los siguientes:

1. **Mejoras de materiales y sistemas constructivos**
2. **Precio**
3. **Plazo de garantía**
4. **Plazo de ejecución**